

Sociales, de Agricultura y Pesca, de Medio Ambiente y de Cultura de la Junta de Andalucía, así como al Ayuntamiento, y en su caso a la Diputación Provincial que corresponda, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía

BASE 5ª.

1.- Dentro del plazo señalado en la autorización de instalación y 15 días antes, como mínimo de la fecha prevista para la apertura del Hipódromo, la Sociedad titular solicitará de la Consejería de Gobernación la autorización de funcionamiento.

2.- Si la puesta en funcionamiento no pudiera efectuarse dentro del plazo concedido en la autorización, la Sociedad titular deberá instar de la Consejería de Gobernación, con una antelación de dos meses a la fecha prevista para la apertura, la oportuna prórroga, justificando debida y detalladamente las causas que impiden el cumplimiento de tal plazo. La Consejería, previo informe de la Comisión del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de la Dirección General de Política Interior, resolverá discrecionalmente otorgando o denegando la prórroga solicitada. En este segundo caso, así como cuando expire el plazo sin solicitar la prórroga, se declarará caducada la autorización de instalación, procediéndose a notificar, comunicar y publicar la declaración y a la ejecución automática de la fianza depositada a favor de la Consejería de Gobernación.

3.- La solicitud de apertura y funcionamiento deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia o testimonio notarial de la escritura de constitución de la sociedad y de sus Estatutos con constancia fehaciente de su liquidación e inscripción en el Registro Mercantil, o de haber sido solicitada ésta, todo ello en el caso que con anterioridad no se hubiera aportado.
- b) Copia del proyecto de ejecución de obra del hipódromo e instalaciones complementarias, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial de Arquitectos Superiores.
- c) Copia autenticada por firma notarial de la licencia municipal de obras y certificado de terminación de las mismas.
- d) Copia legitimada del documento acreditativo del alta en el Impuesto sobre Sociedades.
- e) Certificación acreditativa de haber constituido fianza a favor de la Consejería de Gobernación por importe de 100.000.000 de pesetas en los términos y condiciones establecidas en el artículo 19.e) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- f) Relación expresiva del director del Hipódromo, del director de las apuestas, de los subdirectores o de los miembros del comité de dirección, en su caso, y del personal de carreras y de apuestas hípicas, de secretaría, de recepción, de caja y de contabilidad que vayan a prestar servicios en el hipódromo y en la organización de las apuestas, con especificación de sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, estado civil, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte en el caso de extranjeros, acompañando certificado negativo de antecedentes penales de todos ellos, o documento de valor equivalente si se tratase de extranjeros.
- g) Relación detallada de los tipos de apuestas a practicar, con indicación de las bandas de fluctuación mínimas y máximas del importe de aquellas.
- h) Propuesta de horario máximo de funcionamiento del hipódromo y el de la práctica de apuestas.
- i) Indicación de las empresas suministradoras del material de apuestas así como los modelos de boletos.

4.- Recibida la solicitud y documentación anterior, la Consejería de Gobernación ordenará practicar la oportuna inspección para comprobar el cumplimiento de los requisitos de instalación y demás obligaciones legales. La inspección se practicará en presencia del Director General de Política Interior, o funcionario en quien éste delegue, y del representante legal de la sociedad titular levantándose acta del resultado de la misma.

Verificada la inspección, el Director General de Política Interior elevará la correspondiente propuesta de resolución a la Consejería de Gobernación, quien resolverá en el plazo de 30 días, en el sentido de otorgar o denegar la autorización solicitada. La denegación sólo podrá acordarse por las causas y motivos recogidos en el artículo 20.2 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En cualquier caso, podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización de funcionamiento por el transcurso del término para resolver sin haberse dictado expresamente la oportuna resolución.

5.- En la autorización de funcionamiento se hará constar, además de los extremos referidos en el artículo 89 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Las especificaciones a que se refieren los apartados a), b) y c) del número 2 de la Base 4ª.
- b) Las fechas de apertura y cierre de las temporadas de funcionamiento del hipódromo.
- c) El horario máximo de funcionamiento del hipódromo y de la práctica de apuestas.
- d) Las modalidades de apuestas autorizadas y el número de oficinas para la práctica de apuestas.
- e) Los límites máximos y mínimos de las apuestas en los términos del artículo 50 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Los plazos para la apertura de la totalidad de los servicios del hipódromo y, en caso de instalación provisional, la fecha tope para proceder a la apertura de la instalación definitiva.

g) Los nombres y apellidos del director del hipódromo, del de la explotación de las apuestas hípicas, de los subdirectores y, en su caso, de los miembros del consejo de administración.

h) El plazo de duración de la autorización.

i) La prohibición de ceder, a título oneroso o gratuito, la autorización.

6.- Con anterioridad a la apertura del hipódromo, la sociedad titular deberá remitir a la Dirección General de Política Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 51 de la Ley 6/1.983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la siguiente documentación:

- a) Copia de la Licencia Municipal de Apertura del hipódromo.
- b) Copia del alta en el Impuesto Municipal sobre Actividades Económicas.
- c) Copia de los contratos de trabajo o de prestación específica de servicios del personal a que se refiere el artículo 19.f) del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dentro de los 30 días siguientes a la apertura al público del hipódromo, la sociedad titular deberá comunicar a la Dirección General de Política Interior la fecha exacta en que ésta se produjo, a efectos del cómputo de los plazos a que hace referencia el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de esta Comunidad Autónoma.

BASE 6ª.

1.- La autorización de funcionamiento se concederá inicialmente, y con carácter provisional, por un año y será renovable por periodos sucesivos de 15 años; el plazo de duración de la autorización provisional se computará a partir del día en que se produjo la apertura al público del hipódromo, y el de la autorización definitiva desde el día en que expire la vigencia de la autorización o renovación precedentes.

2.- Seis meses antes, como mínimo, de la fecha de expiración de cada plazo de vigencia de la autorización la sociedad titular habrá de solicitar a la Consejería de Gobernación la renovación de la autorización de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

BASE 7ª.

El contenido de la autorización de instalación o de la de funcionamiento podrá ser modificado en los términos y en las condiciones previstas y regladas en el Capítulo V del Reglamento de Hipódromos y Apuestas Hípicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95, interpuesto por doña Matilde Valderrama Valderrama contra la Orden de 28 de octubre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo III, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2019/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 12 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2237/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2237/95, interpuesto por doña Clara Murillo Hernández, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación, por la que se estima el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por don Vicente Prieto Fernández contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 13 de julio de 1995, por el que se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes seleccionados, admitidos y no seleccionados y de excluidos correspondientes al concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo I, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2237/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 12 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1900/95.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1900/95, interpuesto por doña M.ª Carmen Gómez del Toro, contra la Orden de 29 de septiembre de 1994, de la Consejería de Gobernación, por la que se convoca concurso de acceso para la provisión de plazas vacantes del Grupo I, por personal laboral fijo de nuevo ingreso en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía.

HE RESUELTO

1.º Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 1900/95.

2.º Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que los interesados comparezcan en autos, en el plazo de nueve días.

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- El Director General, Vicente Vigil-Escalera Pacheco.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero resolviendo el recurso ordinario interpuesto por don Ramón Antelo Lorenzo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Ramón Antelo Lorenzo contra la

resolución del Ilmo. Sr. Director General de la Inspección de Servicios sobre incompatibilidad, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

En la ciudad de Sevilla, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistas las Leyes de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones de especial y general aplicación, resuelvo no admitir el recurso ordinario interpuesto por don Ramón Antelo Lorenzo.

Contra la presente Resolución -dictada en virtud de la Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones-, que agota la vía administrativa, se podrá interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.- El Viceconsejero de Gobernación, P.D. (Orden de 29.7.85). Fdo.: Plácido Conde Estévez».

Sevilla, 13 de marzo de 1996.- La Secretaria General Técnica, Ana Isabel Moreno Muela.

RESOLUCION de 13 de marzo de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifica la adoptada por el Consejero, resolviendo la reclamación previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Humberto Manuel Molina Macías.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Humberto Manuel Molina Macías, contra la relación de admitidos y excluidos en el concurso de promoción al Grupo III entre el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía convocado por Orden de 15 de julio de 1993, por la presente se procede a hacer pública la misma en su parte dispositiva final, al no haberse podido practicar en su domicilio.

Se le comunica que el expediente se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación y Recursos de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

Visto el IV Convenio Colectivo para el Personal Laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Orden de 15 de julio de 1993, por la que se convoca Concurso de promoción al Grupo III, y demás disposiciones de general y especial aplicación, resuelvo desestimar la reclamación administrativa previa a la vía judicial laboral interpuesta por don Humberto Manuel Molina Macías.

Contra la presente resolución, dictada en virtud de Orden de 29 de julio de 1985, de delegación de atribuciones, que agota la vía administrativa, se podrá interponer demanda ante el Juzgado de lo Social en el plazo de dos meses a contar desde el día de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69.3 de la Ley de Procedimiento Laboral.- El Viceconsejero de Gober-